



N° 1685-2020-HRI/DE.

GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica



Resolución Directoral

Ica, 30 de Diciembre del 2020

VISTO:

El expediente administrativo N° 20-016262-001 y la Resolución Directoral N° 1124-2020-HRI/DE, de Cese por Fallecimiento de **Doña ELSA GREGORIA DE LA CRUZ ESPINO**, el Informe Técnico N° 647-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo, Don **JUAN CARLOS GUILLEN VEGA** cónyuge de quien en vida fue Doña **ELSA GREGORIA DE LA CRUZ ESPINO**, ex servidora de esta Institución, solicita los Beneficios Sociales por Cese de Fallecimiento de su señora Esposa.

Que, mediante **Resolución Directoral N° 1124-2020-HRI/DE**, se resuelve Cesar por Fallecimiento a partir del 06 de Setiembre del 2020 a Doña **ELSA GREGORIA DE LA CRUZ ESPINO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, artículo 182° inciso a) y 184° de Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el mismo que se omitió reconocer en su Resolución los Beneficios Sociales que le corresponde por ley a la fecha de su cese, de conformidad con las normas y leyes vigentes.

Que, se tiene que establecer que la ex servidora le corresponde como Beneficios Sociales por Cese de Fallecimiento el Pago por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Vacaciones Truncas y/o Vacaciones No Gozadas.

Que, mediante Decreto Supremo N°015-2018-SA, de fecha 13 de julio de 2018, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el artículo 11° del mismo cuerpo legal antes citado define la Compensación por Tiempo de Servicios **"El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) del personal de la salud, equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos 36 meses de servicios efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a 36 meses, se hace el cálculo de manera proporcional"**.

Que, de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente y a la Resolución Directoral N° 1124-2020-HRI/DE, se desprende que a la fecha en que la administrada cesa por fallecimiento se le reconoce 25 años, 08 meses y 06 días de servicios prestados al estado, por lo que corresponde reconocerle la Compensación por Tiempo de Servicio en base a la normatividad establecida dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 25224 y la Novena Disposición complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 reglamentado con el Decreto Supremo N° 015-2018-SA.



///...

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, que "Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado", el referido decreto reconoce el derecho del personal de la salud al servicio del Estado a percibir una entrega económica, y en su **artículo 8** Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud, Numerales 8.4 y 8.5 establece: **8.4 Vacaciones** "Es la entrega económica otorgada por el derecho vacacional"; 8.5 La compensación económica se paga mensualmente e incluye la valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El monto del pago mensual equivale a un dozavo (1/12) de la compensación económica, siendo uno de los dozavos el pago correspondiente a la entrega económica otorgada por el derecho vacacional. Esta disposición no admite excepciones.

Que, el Art. 816° Orden Sucesoria del Código Civil, el mismo que señala: "Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendentes; de tercer orden, el cónyuge (...) también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros ordenes indicando en este artículo";

Que, el Art. 818° Igualdad de derechos sucesorios de los hijos del Código Civil, el mismo que indica: "todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres (...)" y;

Que, el Art. 822° concurrencia del cónyuge con descendientes, "el cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a la de un hijo".

Que, se adjunta al expediente la Partida de Sucesión Intestada inscrito en la Zona Registral N° XI- Sede Ica, bajo el asiento N° A0001 de la Partida N° 11155862, donde se declara como herederos legales a: **JUAN CARLOS GUILLEN VEGA** en su condición de cónyuge supérstite, así también a **MARTIN JUAN CARLOS GUILLEN DE LA CRUZ** en su condición de hijo de quien en vida fue **ELSA GREGORIA DE LA CRUZ ESPINO**.

Que, mediante Informe N° 130-2020-UCA-ORRH/HRI, la responsable de la Unidad de Control y Asistencia del Hospital Regional de Ica, informa que Doña **ELSA GREGORIA DE LA CRUZ ESPINO** no hizo uso de sus vacaciones periodo 2019-2020 y cuenta con vacaciones truncas 2020, por lo que le corresponde reconocer dicho beneficio.

Que, por lo expuesto mediante Informe Técnico N° 647-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, el responsable de la Unidad de Beneficios, Pensiones y Relaciones Laboral de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica concluye Otorgar el Pago de los Beneficios Sociales que no se consideraron en la Resolución N° 1124-2020-HRI/DE correspondiente al Cese por Fallecimiento de Doña **ELSA GREGORIA DE LA CRUZ ESPINO**, asimismo remite la Liquidación de los Beneficios Sociales.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N°647-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;



///...

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER por única vez el pago a favor de **JUAN CARLOS GUILLEN VEGA y MARTIN JUAN CARLOS GUILLEN DE LA CRUZ**, en su condición de Legítimos Herederos de **Doña ELSA GREGORIA DE LA CRUZ ESPINO**, la suma de **TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 73/100 SOLES (S/ 13,392.73)**, por Concepto de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), monto que será dividido en partes iguales.-

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER por única vez el pago a favor de **JUAN CARLOS GUILLEN VEGA y MARTIN JUAN CARLOS GUILLEN DE LA CRUZ**, en su condición de Legítimos Herederos de **Doña ELSA GREGORIA DE LA CRUZ ESPINO**, la suma de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 20/100 SOLES (S/ 3,596.20)**, por Concepto de Vacaciones No Gozadas Periodo 2019-2020 y vacaciones truncas periodo 2020, monto que será dividido en partes iguales.-----

ARTICULO TERCERO.- Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente a la Ley N° 31084, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4.2°- Ley de Presupuesto para el Sector Publico para el año 2021.-

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado, y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines consiguientes.-----

Regístrese y Comuníquese,

GOBE - ICA
Hospital Regional de Ica

Dr. Carlos E. Navea Méndez
Director Ejecutivo del HRI
CMP 059270



CENM/D.E. HRI.
CSHH/D.ADM.
EBEH/J.ORRHH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL

